



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA

**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 107**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA  
EJERCICIO FISCAL 2020**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Palizada, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Palizada, Campeche durante el ejercicio fiscal del año 2020.

**CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 2.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones. Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

MUNICIPIO DE PALIZADA	INGRESO ESTIMADO
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>	<b>156,499,592</b>
<b>(1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	

<b>1. Impuestos</b>		<b>4,320,000</b>
<b>1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos</b>		<b>30,000</b>
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	25,000	
Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,000	
<b>1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio</b>		<b>3,800,000</b>
Impuesto Predial	3,500,000	
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	250,000	
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	50,000	
<b>1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0</b>

Impuesto Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0	
<b>1.4.- Impuestos al Comercio Exterior</b>		0
<b>1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		0
<b>1.6.- Impuestos Ecológicos</b>		0
<b>1.7.- Accesorios de Impuestos</b>		<b>490,000</b>
Recargos	420,000	
Actualizaciones	70,000	
Multas	0	
Gastos de Ejecución	0	
20% Devolución de Cheques	0	
<b>1.8.- Otros Impuestos</b>		0
<b>1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		0
<b>2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0</b>
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
<b>3.- Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
3.1.- Contribución de Mejoras por Obras Publicas		0
3.9.- Contribución de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
<b>4.- Derechos</b>		<b>1,981,200</b>
<b>4.1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		<b>17,500</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	17,500	
<b>4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>		<b>0</b>
<b>4.3.- Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>1,584,500</b>
Por Licencia de Funcionamiento	200,000	
Por Servicios de Transito	300,000	
Por Uso de Rastro Publico	75,000	
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	150,000	
Por Servicios de Alumbrado Publico	212,000	
Por Servicios de Agua Potable	150,000	
Por Servicios en Panteones	75,000	
Por Servicios en Mercados	50,000	
Por Licencia de Construcción	15,500	
Por Licencia de Urbanización	5,000	
Por Licencia de Uso de Suelo	125,000	
Por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	10,000	
Por la Autorización de Rotura de Pavimento	10,000	

Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	26,700	
Por Expedición de Cedula Catastral	5,300	
Por Registro de Directores Responsables de Obra	25,000	
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	150,000	
<b>4.4.- Otros Derechos</b>		<b>47,700</b>
<b>4.5.- Accesorios de Derechos</b>		<b>331,500</b>
Recargos	55,000	
Actualizaciones	10,500	
Multas	16,000	
Gastos de Ejecución	250,000	
20% Devolución de Cheques	0	
<b>4.9.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago</b>		<b>0</b>
<b>5.- Productos</b>		<b>890,000</b>
<b>5.1. Productos</b>		<b>890,000</b>
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0	
Intereses Financieros	700,000	
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	90,000	
Otros Productos	100,000	
<b>5.2.- Productos de Capital (Derogado)</b>		<b>0</b>
<b>5.9.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago</b>		<b>0</b>
Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados del Municipio	0	
<b>6.- Aprovechamientos</b>		<b>705,677</b>
<b>6.1.- Aprovechamientos</b>		<b>705,677</b>
Multas Federales no Fiscales	235,677	
Multas Municipales	100,000	
Indemnizaciones	20,000	
Otros Aprovechamientos	300,000	
Reintegros	50,000	
<b>6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>0</b>
<b>6.3.- Accesorios de los Aprovechamientos</b>		<b>0</b>
<b>6.9.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>		<b>0</b>
<b>7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
<b>7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	0	
<b>7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	0	
<b>7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de</b>		

<b>Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		
<b>8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>143,463,816</b>
<b>8.1.- Participaciones</b>		<b>111,130,714</b>
<b>Participaciones Federales</b>		<b>110,292,209</b>
<b>Fondo Municipal de Participaciones</b>		<b>110,292,209</b>
Fondo General de Participaciones	61,556,893	
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	14,478,153	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	613,629	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,835,910	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,219,905	
IEPS Gasolina y Diesel	373,409	
Fondo ISR	4,390,681	
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	823,629	
<b>Participaciones Estatales</b>		<b>838,505</b>
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	182	
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares Alcoholes	838,323 0	
<b>8.2.- Aportaciones</b>		<b>26,001,012</b>
<b>Aportaciones Federales</b>		<b>23,001,862</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	16,494,271	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	6,507,591	
<b>Aportaciones Estatales</b>		<b>2,999,150</b>
Impuesto Sobre Nóminas	2,255,000	
Impuesto Adicional para la Prevención del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	744,150	
<b>8.3.- Convenios</b>		<b>5,710,000</b>
<b>Convenios Federales</b>		<b>3,950,000</b>
Fondo Petrolero (FOPET)	3,750,000	
Fondo INMUJERES	200,000	
<b>Convenio Estatal</b>		<b>1,760,000</b>
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	1,760,000	
Zona Federal Marítimo Terrestre	0	
<b>8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>622,090</b>
Fondo de Compensación ISAN	129,957	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	442,133	
Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	50,000	
<b>8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>0</b>
<b>9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>5,138,899</b>
<b>9.1.- Transferencias y Asignaciones</b>		<b>5,138,899</b>
Apoyo Financiero Estatal	4,838,934	

Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	299,965	
<b>9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>		<b>0</b>
<b>9.3.- Subsidios y subvenciones</b>		<b>0</b>
<b>9.4.- Ayudas Sociales (Derogado)</b>		<b>0</b>
<b>9.5.- Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0</b>
<b>9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>		<b>0</b>
<b>0.- Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		<b>0</b>
0.1.- Endeudamiento Interno		0
0.2.- Endeudamiento Externo		0
0.3.- Financiamiento Interno		0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 3.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 5.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos será de 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serán de 1.26 por ciento para los plazos menores a un año; en 1.53

por ciento para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

**Artículo 8.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 9.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 10.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 12.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto social.

**Artículo 13.-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Palizada para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 14.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 15.-** La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2018, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes en las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2020, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma el 11 de junio de 2018.

**Artículo 16.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en anexos de la presente Ley se detalla la siguiente información:

- a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y considerando los formatos CONAC y abarcarán un periodo 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- b) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para este fin por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o Zona.

**Cuarto.-** Se autoriza a la Tesorería del Municipio de Palizada, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2020.

**Quinto.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Sexto.-** En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

**Séptimo.-** Cuando se den situaciones que impidan, al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **107**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

**ANEXO I  
FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA**

<b>MUNICIPIO DE PALIZADA</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>156,499,592</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,320,000</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	30,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,800,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	490,000
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Derechos</b>	<b>1,981,200</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,500
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,584,500
Otros Derechos	47,700

Accesorios de Derechos	331,500
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Productos</b>	<b>890,000</b>
Productos	890,000
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Aprovechamientos</b>	<b>705,677</b>
Aprovechamientos	705,677
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>0</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>143,413,816</b>
Participaciones	111,702,804
Aportaciones	23,001,862
Convenios	8,709,150
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5,138,899</b>
Transferencias y Asignaciones	5,138,899
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

**ANEXO II**  
**FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF**

<b>MUNICIPIO DE PALIZADA</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en</b>	<b>2021</b>
	<b>Cuestión</b> <b>2020</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>124,788,580</b>	<b>127,284,352</b>
A. Impuestos	4,320,000	4,406,400
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,981,200	2,020,824
E. Productos	890,000	907,800
F. Aprovechamientos	755,677	770,791
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	111,702,804	113,936,860
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	5,138,899	5,241,677
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>31,711,012</b>	<b>32,345,232</b>
A. Aportaciones	23,001,862	23,461,899
B. Convenios	8,709,150	8,883,333
C. Fondos Distintos de Aportaciones		

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>156,499,592</b>	<b>159,629,584</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-

**ANEXO III  
FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF**

<b>MUNICIPIO DE PALIZADA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto (b)	2018	Año del ejercicio
		2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>123,632,513</b>	<b>111,097,186</b>
A. Impuestos	3,511,501	3,321,517
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,428,696	1,283,066
E. Productos	83,401	86,909
F. Aprovechamientos	232,006	2,681,528
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	110,950,661	95,903,200
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	3,863,435	3,656,978

K. Convenios	3,562,814	4,163,989
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>19,419,491</b>	<b>25,245,759</b>
A. Aportaciones	17,434,325	21,200,015
B. Convenios	1,985,166	4,045,744
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>143,052,005</b>	<b>136,342,946</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-